



### RESOLUCION ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 074/2023

La Paz, 23 de noviembre de 2023

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe INF/DGE-UNP Nº 0104/2023 de 22 de noviembre de 2023, la Unidad Nacional de Planificación de la Entidad, señala que en lo concerniente a lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público relacionado a la Conformación del Comité de Seguridad de la Información que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL debe designar a los miembros de dicho Comité mediante Resolución expresa, pudiendo delegar sus funciones como Presidente en el marco de lo establecido en el punto 6.1.3. de los citados Lineamientos, recomendando que dicha delegación recaiga sobre el Jefe Nacional de la Unidad de Planificación.

Que asimismo, dicho informe refiere que considerando que NAABOL tiene como misión prestar servicios de navegación aérea y aeroportuarios con seguridad, efectividad y responsabilidad social, la designación de su Responsable de Seguridad de la Información (RSI) debe recaer en el Jefe Nacional de la Unidad de Servicios Aeroportuarios, quien deberá gestionar la seguridad de la información a nivel de toda la entidad.

Que considerando que la normativa establece que el Comité deberá establecer su organización interna, señalan que la Unidad Nacional de Planificación ha trabajado en un Reglamento Interno que tiene por objeto de normar el funcionamiento del Comité, con la finalidad de orientar, supervisar y evaluarlos temas relacionados a la gestión de la seguridad de la información, llegando a concluir que de acuerdo a lo establecido en la normativa de la AGETIC, la conformación del Comité es técnicamente viable, recomendando por tanto al Director General Ejecutivo de NAABOL, designar mediante Resolución expresa a los miembros del Comité de Seguridad de la Información y aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información Versión 2023 – V.1.

#### CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnología de la Información y Comunicación Nº 164 de 08 de agosto de 2011, en el Artículo 71 declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el parágrafo I del Artículo 72 de la Ley Nº 164, establece que, el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.





Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1793 de 13 de noviembre de 2013, en relación al Plan de Contingencia, establece que las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad.

Que mediante Decreto Supremo Nº 2514 de 09 de septiembre de 2015, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC, que tiene entre sus funciones, el establecer los lineamientos técnicos de la seguridad de la información para las entidades del sector público.

Que el Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB) que se constituye en una instancia de coordinación técnica para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en el país, aprobó los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19 de septiembre de 2017, documento modificado por la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0059/2018 de 01 de agosto de 2018.

Que los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público, establecen que, para la implementación del Plan, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, en una etapa inicial debe designar al Responsable de Seguridad de la Información (RSI) y conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6.1.2 de los referidos Lineamiento, el Responsable de Seguridad de la Información, deberá contar con un equipo de apoyo bajo su supervisión y coordinación, con las siguientes funciones:

- a) Gestionar, elaborar e implementar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).
- b) Realizar la evaluación de riesgos de seguridad de la información en coordinación con los responsables de activos de información.
- c) Proponer la Política de Seguridad de la Información (PSI), que estará incorporada dentro del PISI.
- d) Gestionar el cumplimiento del PISI.
- e) Elaborar manuales de procesos y/o procedimientos de seguridad específicos que se desprendan de los lineamientos del Plan Institucional de Seguridad de la Información y promover su difusión en la entidad o institución pública.
- f) Sugerir prácticas de desarrollo de software seguro para generar procesos formales que tengan presentes los controles de seguridad necesarios para la entidad o institución.
- g) Coordinar la inducción, capacitación y comunicación del personal, en el marco del PISI.
- h) Gestionar y coordinar la atención y respuesta a incidentes de seguridad de la información en su entidad o institución.
- i) Coadyuvar en la gestión de contingencias tecnológicas.
- Proponer estrategias y acciones en mejora de la seguridad de la información.
- k) Promover la realización de auditorías al Plan Institucional de Seguridad de la Información.
- Gestionar la mejora continua de la seguridad de la información.
- m) Sugerir medidas de protección ante posibles ataques informáticos que puedan poner en riesgo las operaciones normales de la Institución.



- n) Realizar acciones de informática forense, en caso de ser necesario, para identificar, preservar, analizar y validar datos que puedan ser relevantes.
- Monitorear la implementación y uso de mecanismos de seguridad, que coadyuven a la reducción de los riesgos identificados.
- p) Otras funciones que resulten necesarias para preservar la seguridad de la información.

Que el punto 6.1.3 de los citados Lineamientos, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva designará mediante Resolución expresa, al personal que conformará el Comité de Seguridad de la Información, de acuerdo al tamaño de la estructura organizativa de su entidad, volumen y complejidad de sus operaciones y estará conformado por:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva en calidad de presidente del CSI, con la posibilidad de delegar sus funciones.
- b) Personal de nivel jerárquico, de acuerdo a la estructura organizativa de la entidad o institución pública.
- c) El Responsable de Seguridad de la Información (RSI).

Que de acuerdo a la referida normativa, el Comité de Seguridad de la Información, establecerá su organización interna con las siguientes funciones:

- a) Revisar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).
- b) Promover la aprobación del PISI a través de la MAE.
- c) Revisar los manuales de procesos y/o procedimientos de seguridad que se desprendan de la Política de Seguridad de la Información incorporada en el PISI.
- d) Proponer estrategias necesarias para la implementación y/o fortalecimiento de controles de seguridad en el marco de la mejora continua.
- e) Realizar el seguimiento y control de los indicadores y métricas establecidos y definir las acciones que correspondan al respecto.
- f) Promover la concientización y capacitación en seguridad de la información al interior de la entidad o institución pública.
- g) Proponer y promover las acciones necesarias en función a la gravedad de los incidentes de seguridad de la información, con el fin de prevenir incidentes futuros.
- h) Otras funciones que resulten necesarias para la seguridad de la información.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las funciones de planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

NA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo Nº 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.



Que el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que las autoridades administrativas por causa justificada, podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, mediante resolución expresa, motivada y pública y se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el parágrafo II del citado Artículo 7 establece que, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias.

Que los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público, disponen que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, es el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, pudiendo delegar esta función.

Que dicho ejercicio de funciones implica que el Director General Ejecutivo en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL, deba estar presente en todas las actuaciones del Comité de Seguridad de la Información, que por sus recargadas funciones haría que las mismas sean retrasadas, siendo necesario que delegue esta función específica.

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe INF/DGE-DNJA Nº 0314/2023 de 22 de noviembre de 2023, posterior al análisis de los argumentos expuestos en el Informe INF/DGE-UNP Nº 0104/2023 de la misma fecha y del marco normativo correspondiente, concluye señalando que la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, no contraviene la normativa vigente, razón por la cual recomienda al Director General Ejecutivo proceder con la designación de los miembros que integrarán dicho Comité a través de Resolución expresa y aprobar el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos Versión 2023 – V.1.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al Jefe Nacional de la Unidad de Servicios Aeroportuarios, Juan José Calero Molina, como Responsable de Seguridad de la Información de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL.

**SEGUNDO.- DELEGAR** al Jefe Nacional de la Unidad de Planificación, Álvaro Gutiérrez Urquizu, las funciones y atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad Ejecutiva como Presidente del Comité de Seguridad de la Información de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

**TERCERO.- DESIGNAR** como miembros del Comité de Seguridad de la Información de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, a los siguientes servidores públicos:



#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



SERVIDOR PUBLICO	CARGO	CARGO EN EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION
Álvaro Gutiérrez Urquizu	Jefe Nacional de la Unidad de Planificación	Presidente
María Roxana Encinas de Ramírez	Directora Nacional de Administración y Finanzas	Vocal
Eyber Antezana Meruvia	Director Nacional de Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario	Vocal
Mauricio Jesús Pinto Mancilla	Director Nacional Jurídico	Secretario
Juan José Calero Molina	Jefe Nacional de la Unidad de Servicios Aeroportuarios	Responsable de Seguridad de la Información - RSI
	Álvaro Gutiérrez Urquizu  María Roxana Encinas de Ramírez  Eyber Antezana Meruvia  Mauricio Jesús Pinto Mancilla	Álvaro Gutiérrez Urquizu  Jefe Nacional de la Unidad de Planificación  María Roxana Encinas de Ramírez  Directora Nacional de Administración y Finanzas  Eyber Antezana Meruvia  Director Nacional de Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario  Mauricio Jesús Pinto Mancilla  Director Nacional Jurídico  Juan José Calero Molina  Jefe Nacional de la Unidad de Servicios

**CUARTO.- APROBAR** el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2023 – v.1, en sus 4 Capítulos y 18 Artículos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**QUINTO.- APROBAR** los Informes INF/DGE-UNP Nº 0104/2023 emitido por la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA Nº 0314/2023 emitido por la Dirección Nacional Jurídica, ambos del 22 de noviembre de 2023.

SEXTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición contraria a la presente Resolución.

**SEPTIMO.-** La Unidad Nacional de Planificación, es responsable de la difusión del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información y de la notificación con la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguridad de la Información de NAABOL.

**OCTAVO.-** La Unidad Nacional de Administración, queda encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.









# **DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

Versión 2023 - v. 1



#### FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: REG - DGE- 1

#### CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	-	-	Versión 2023 - v. 1	Primera Versión

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado por:

Lig. Use B. Mercado Martinez PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL I HAVEGACION AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

NAAROL

Validado por:

UNIDAD NACIONAL DE PLAK YCACIA GACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIAIN



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 1 de 8

# **DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

# ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. OBJETO 2
ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 2
ARTÍCULO 3. ALCANCE 2
ARTÍCULO 4. MARCO NORMATIVO
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES
ARTÍCULO 6. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO 3
ARTÍCULO 7. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO . 4
CAPÍTULO II4
CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN4
ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 5
ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN8
CAPÍTULO III
REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 8
ARTÍCULO 11. REUNIONES ORDINARIAS
ARTÍCULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 13. QUÓRUM 8
ARTÍCULO 14. ACTAS DEL COMITÉ
ARTÍCULO 15. TEMAS RELACIONADOS A LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA9
CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 16. SANCIONES POR INASISTENCIA
ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 18. SANCIONES
Mire Cook



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

> Página: 2 de 10

# **DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), con la finalidad de orientar, supervisar y evaluar los temas relacionados a la gestión de la Seguridad de la Información.

#### ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Establecer lineamientos para la formulación, implementación, mejora, y/o ajuste del Plan Institucional de Seguridad de la Información, en concordancia con la normativa vigente, a fin de identificar deficiencias o riesgos que pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva, acciones concretas para minimizar los potenciales riesgos internos o externos.

#### ARTÍCULO 3. ALCANCE

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para cada integrante del Comité de Seguridad de la Información de NAABOL.

#### ARTÍCULO 4. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios.
- c) Ley Nº164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación.
  - Reglamento a la Ley N°164 de 8 de agosto de 2011, aprobado por Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013.
  - Decreto Supremo N°2514 de 9 de septiembre de 2015 de creación de la AGETIC y los Comités Interinstitucionales de Simplificación de Trámites.
  - Decreto Supremo N° 4630, de 30 de noviembre de 2021, que crea Navegación Aérea



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 3 de 10

# DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

- g) Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 18 de septiembre de 2017, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público, aprobado por.
- h) Resolución Administrativa AGETIC/RA/0059/2018 de 1 de agosto de 2018 que aprueba las modificaciones a los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del sector público.

#### **ARTÍCULO 5. DEFINICIONES**

Para aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Acta: Documento escrito en el que se relaciona lo sucedido, tratado o acordado en una junta o reunión.
- b) Comité de Seguridad de la Información (CSI): Equipo de trabajo conformado para gestionar, promover e impulsar iniciativas en seguridad de la información.
- c) Plan Institucional de Seguridad de la Información: Documento que establece las actividades relativas a la organización y gestión de la seguridad de la información en la entidad.
- d) **Quórum:** Es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- e) Responsable de Seguridad de la Información (RSI). Servidor público responsable de gestionar, planificar, desarrollar e implementar el Plan Institucional de Seguridad de la Información.
- f) Seguridad de la Información: La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.

# ARTÍCULO 6. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

. El presente Reglamento deberá ser aprobado el Director General Ejecutivo de NAABOL, mediante Resolución Expresa.





Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 4 de 10

## DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

- II. La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha de su difusión y publicación.
- III. La Unidad Nacional de Planificación será la responsable de difundir el presente Reglamento, a todos los participantes que conforman el Comité de Seguridad de la Información de NAABOL.

# ARTÍCULO 7. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

La revisión, actualización o adecuación al presente Reglamento, podrán ser propuestas al Comité de Seguridad de la Información por algún miembro en función del mejor interés institucional y justificación pertinente, en coordinación con la Unidad Nacional de Planificación.

# CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

# ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- I. El Comité se conformará mediante Resolución Expresa y podrá estar integrado de la siguiente manera:
  - a) Presidente: Cartera que recaerá en el Director General Ejecutivo de NAABOL, o su representante designado, quien presidirá el Comité de Seguridad de la Información.
  - b) Vocales: Cartera conformada por:
    - La Directora Nacional de Administración y Finanzas.
    - El Director Nacional de Operaciones.
    - El Director Nacional de Desarrollo y Mantenimiento.
  - c) Secretario del Comité: Cartera que recaerá en:
    - · El Director Nacional Jurídico.
  - d) Responsable(s) de Seguridad de la Información: que recaerá en:
    - El Jefe de Unidad Nacional de Servicios Aeroportuarios

Todos los miembros del Comité de Seguridad de la Información tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario con derecho solo a voz.







Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 5 de 10

# DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

- III. La estructura planteada deberá ser implementada por el Comité de Seguridad de la Información en su primera sesión.
- IV. Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información, según su naturaleza y complejidad de los temas a tratarse, podrán contar con el apoyo técnico del personal de las diferentes unidades organizacionales de NAANOL con derecho a voz, pero sin voto.

#### ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Serán funciones del Comité de Seguridad de la Información:

- a) Revisar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).
- b) Promover la aprobación del PISI a través de la MAE.
- c) Revisar los documentos normativos que se desprendan de la Política de Seguridad de la Información incorporada en el PISI.
- d) Proponer estrategias para la implementación y/o fortalecimiento de controles de seguridad de la información en el marco de la mejora continua.
- e) Realizar el seguimiento y control de los indicadores y métricas establecidos de seguridad de la información y definir las acciones que correspondan al respecto.
- f) Promover la concientización y capacitación en seguridad de la información al interior de NAABOL.
- g) Proponer y promover las acciones necesarias en función a la gravedad de los incidentes de seguridad de la información, con el fin de prevenir incidentes futuros.
- h) Otras funciones que resulten necesarias para la seguridad de la información.

#### A. Del Presidente

El Presidente del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Comité.
- Dirigir las sesiones del Comité.
  - Informar a las instancias correspondientes de las decisiones asumidas por el Comité.
  - Emitir amonestaciones a los miembros del Comité por incumplimientos o inobservancias a lo establecido en el presente Reglamento o las acciones asumidas por el Comité



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 6 de 10

# DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

#### B. Del Secretario

El Secretario, durante el desarrollo de las reuniones del Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar e informar al Presidente del Comité sobre el quórum reglamentario.
- b) Dar lectura al Acta de Reunión anterior (si corresponde).
- c) Dar lectura de la agenda de reunión (Orden del día).
- d) Custodiar y distribuir la documentación emitida en reuniones del Comité.
- e) Elaborar y coordinar la agenda de temas a tratar en las sesiones del Comité.
- f) Elaborar, archivar y administrar las Actas de Reuniones y gestionar las firmas por parte de los miembros del Comité.
- g) Elaborar la convocatoria a reunión ordinaria y extraordinaria del Comité.
- h) Verificar el cumplimiento de los documentos referentes a la aplicación de las decisiones adoptadas en reunión de Comité.
- i) Cumplir y hacer cumplir los artículos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Coordinar con los miembros del Comité la elaboración de la agenda de reunión.
- k) Brindar asesoramiento legal en caso de ser necesario.

#### C. Los Vocales

Los vocales podrán participar con voz y voto en las sesiones del Comité y proponer los asuntos a tratar en las mismas, teniendo las siguientes funciones:

- a) Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones de Comité, en el cumplimiento de las actividades y objetivos inherentes a su área y en temas transversales que implemente el Comité.
- b) Impulsar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos, trabajos y/o recomendaciones aprobadas.
- c) Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o falta de atención de los asuntos.
- d) Proponer la participación de invitados externos al Comité.
- e) Analizar la carpeta de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos.
- f) Promover el cumplimiento de las presentes disposiciones





Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 7 de 10

# **DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

g) Otras funciones para el logro de los objetivos del Comité.

## D. Del Responsable de Seguridad de la Información

El Responsable de Seguridad de la Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar, elaborar e implementar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).
- b) Realizar la evaluación de riesgos de seguridad de la información en coordinación con los responsables de activos de información.
- Proponer la Política de Seguridad de la Información (PSI), que estará incorporada dentro del PISI.
- d) Gestionar el cumplimiento del PISI.
- e) Elaborar manuales de procesos y/o procedimientos de seguridad específicos que se desprendan de los lineamientos del Plan Institucional de Seguridad de la Información y promover su difusión en la entidad o institución pública.
- f) Sugerir prácticas de desarrollo de software seguro para generar procesos formales que tengan presentes los controles de seguridad necesarios para la entidad o institución.
- g) Coordinar la inducción, capacitación y comunicación del personal, en el marco del PISI.
- h) Gestionar y coordinar la atención y respuesta a incidentes de seguridad de la información en su entidad o institución.
- Coadyuvar en la gestión de contingencias tecnológicas.
- j) Proponer estrategias y acciones en mejora de la seguridad de la información.
- k) Promover la realización de auditorías al Plan Institucional de Seguridad de la Información.
- Gestionar la mejora continua de la seguridad de la información.
- m) Sugerir medidas de protección ante posibles ataques informáticos que pue dan poner en riesgo las operaciones normales de la Institución.
  - Realizar acciones de informática forense, en caso de ser necesario, para identificar, preservar, analizar y validar datos que puedan ser relevantes.
  - Monitorear la implementación y uso de mecanismos de seguridad, que coadyuven a la reducción de los riesgos identificados.
  - Otras funciones que resulten necesarias para preservar la seguridad de la información



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

> Página: 8 de 10

# **DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

# ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- La Máxima Autoridad Ejecutiva, designará mediante Resolución Expresa a los miembros del Comité de Seguridad de la Información.
- II. Los miembros del Comité de Seguridad de la Información, podrán ser removidos en cualquier momento por decisión de la MAE, debiendo permanecer en sus cargos hasta la designación del nuevo servidor público.

# CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

#### **ARTÍCULO 11. REUNIONES ORDINARIAS**

Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán al menos bimestralmente a convocatoria del Presidente, de manera presencial o virtual, de acuerdo al orden del día establecido.

#### ARTÍCULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

El Comité llevará a cabo reuniones extraordinarias cuando así lo requieran los integrantes del Comité, sin perjuicio de llevar a cabo las reuniones ordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros o a convocatoria de su Presidente.

#### ARTÍCULO 13. QUÓRUM

- I. El quórum para que el Comité sesione y adopte Resoluciones válidas, se establece con la participación de la mitad, más uno de sus miembros.
- II. Una sesión de Comité, podrá ser suspendida por no contar con el quórum mínimo establecido en el presente Reglamento o motivos de fuerza mayor, justificando el motivo de la suspensión, siendo el Presidente del Comité, quien comunique a los miembros restantes tal determinación.
- III. Todas las decisiones que tome el Comité, se aprobarán por simple mayoría de votos. En caso de existir igualdad en alguna votación, el Presidente del Comité de Control Interno será el que dirimirá el voto.
- IV. En los casos en que la mayoría de los mientras del Comité, no pudieran concurrir a la reunión, cada miembro deberá dar aviso con un (1) día hábil de anticipación para que el Presidente del Comité proceda a suspender la reunión y la reprograme para



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 9 de 10

# DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

una nueva fecha, caso contrario éste deberá declarar la reunión suspendida hasta nueva convocatoria.

#### ARTÍCULO 14. ACTAS DEL COMITÉ

- I. Las determinaciones adoptadas (Resoluciones e Instrucciones) en las sesiones del Comité, deberán constar en Acta, documento que resumirá lo tratado en cada sesión, ordinaria o extraordinaria, que se celebre. Dichas actas deberán contener al menos lo siguiente:
  - La hora de inicio de la reunión.
  - b) Los Informes que correspondan, sobre los cuales se tomaron acciones y decisiones con relación a cada área y/o unidad organizacional de la entidad.
  - c) Las Resoluciones e instrucciones expresas adoptadas por el Comité.
  - d) La hora de finalización de la reunión.
- II. El Acta de cada Comité deberá ser redactada en un plazo máximo de 24 horas una vez concluida la sesión, debiendo ser remitida al presidente del Comité para su revisión y visto bueno. Asimismo, el Acta aprobada, deberá llevar la firma de todos los miembros del Comité que asistieron a la reunión.

#### ARTÍCULO 15. TEMAS RELACIONADOS A LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

La convocatoria para la realización del Comité deberá seguir los siguientes lineamientos:

- La convocatoria, así como la carpeta física o electrónica, será remitirá por el Secretario a los miembros e invitados del Comité, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.
- b) La convocatoria deberá notificarse a los miembros e invitados con una anticipación no menor a 3 días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se notificará con una anticipación de 2 días hábiles.
  - La carpeta deberá entregarse, ya sea en forma física o electrónica, en la fecha en la que se remita la convocatoria y contendrá la información correspondiente, relacionándola con los conceptos y asuntos del orden del día. A más tardar, 48 horas antes de cada sesión de Comité, se deberán presentar todos los informes requeridos para el tratamiento y aprobación de cada tema, exceptuando los casos de tratamiento urgente.



Código:

REG - DGE - 1

Versión: 2023 - v.1

Página: 10 de 10

# **DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

# CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 16. SANCIONES POR INASISTENCIA

Todo miembro del Comité, que incurra en inasistencia a las correspondientes reuniones, será sometido a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por ausencia injustificada.
- b) Memorándum de llamada de atención por dos ausencias consecutivas injustificadas.
- c) Instauración de proceso administrativo por tres ausencias injustificadas.

#### **ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES**

El Comité de Seguridad de la Información no podrá, bajo ninguna circunstancia, considerarse como área o unidad organizacional de la entidad.

### **ARTÍCULO 18. SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interno, será sancionado en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal y nomas conexas.

